

RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR"
APODERADO	JULIETH PAOLA PEDREROS GUTIÉRREZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MORELIA
RADICADO	2022-00061-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0219

Sería del caso proceder a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda Ejecutiva Laboral presentada ante este despacho por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR", a través de apoderado judicial, y en contra del Municipio de Morelia, si no se observara que este despacho judicial no es competente para conocer de este proceso, habida cuenta que deviene de una relación laboral y el ejecutado es una entidad del orden municipal – Municipio de Morelia-.

Ante la anterior situación hay lugar a RECHAZAR de PLANO, la demanda de la referencia conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 del C.G. del P., , y ordenar remitirla al Juzgado Promiscuo del Circuito, del Municipio de Belén de los Andaquíes, atendiendo la competencia señalada en el art. 7° de la Ley 712 de 2001, que modificó el C. de P. Laboral.

Sin más consideraciones el Juzgado único Promiscuo Municipal de Morelia Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de Plano la demanda EJECUTIVA LABORAL DE MENOR CUANTÍA, promovida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR", representada por apoderada judicial, y en contra del Municipio de Morelia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes, Caquetá, atendiendo lo preceptuado en el art. 7° de la Ley 712 de 2001, que modificó el C. de P. Laboral.

TERCERO: HÁGANSE las anotaciones de ley.

N O T I F Í Q U E S E

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c2d6043e087bae60e17fa41d55c59aed562ca22ee1a1edd34d4b1eaf3f96f4**

Documento generado en 07/12/2022 11:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>